

3. Al frente de cada Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte existirá un Director, quien asumirá las funciones previstas en el artículo 9 del Decreto 74/2000, de 11 de abril.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### *Primera.—Adscripción de Unidades Administrativas.*

En la estructura de los órganos administrativos que se crean o modifican por este Decreto se integrarán las unidades administrativas y los puestos que se determinen en las Relaciones de puestos de trabajo del Departamento.

##### *Segunda.—Distribución de efectivos.*

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, teniendo en cuenta la distribución de competencias en materia de personal efectuada por el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, y al objeto de optimizar los recursos humanos, podrá distribuir entre las unidades orgánicas del Departamento en cada localidad, al personal adscrito al mismo, de acuerdo con las necesidades del servicio y las características y cargas de trabajo.

##### *Tercera.—Asimilación de puestos de trabajo.*

Las asimilaciones de los órganos administrativos y puestos que se crean o modifiquen como consecuencia de este Decreto se efectuarán, cuando procedan, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por Orden conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

##### *Cuarta.—Modificaciones presupuestarias.*

Por el Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública se efectuarán las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

##### *Quinta.—Dirección de la Inspección de Educación.*

Las referencias a la Secretaría General Técnica contenidas en el Decreto 211/2000, de 5 de diciembre, por el que se regula la organización, y funcionamiento de la Inspección de Educación y se establece el sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Aragón, deberán entenderse realizadas a la Dirección General de Política Educativa.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

##### *Unica.—Derogación por incompatibilidad.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### *Primera.—Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

##### *Segunda.—Vigencia.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 10 de febrero de 2004.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**

#### DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y UNIVERSIDAD

**481**

**DECRETO 30/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que, en el campus de Teruel de la Universidad de Zaragoza, se crea la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas y se suprimen la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales y la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Teruel.**

El artículo 149.1.30 de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas el ejercicio de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que han desarrollado el ejercicio de este derecho fundamental.

Esta competencia está atribuida a la Comunidad Autónoma de Aragón por el artículo 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, que fue modificada, entre otras, por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre. Su apartado 1º establece que: «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía».

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), establece en su artículo 8 que la creación, modificación y supresión de los centros encargados de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, entre los que se incluyen las Facultades y las Escuelas Universitarias, será acordada por la Comunidad Autónoma, bien a propuesta del Consejo Social, o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acordó el 9 de julio de 2003, aprobar la presentación al Consejo Social de la memoria para la fusión de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales y de la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de EGB de Teruel en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en sesión urgente celebrada el día 24 de noviembre de 2003, acordó proponer al Gobierno de Aragón, oído el Consejo de Gobierno, la supresión de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales y de la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de EGB de Teruel y la creación de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

La nueva Facultad, cuya creación se propone, aglutinará las enseñanzas impartidas actualmente en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales y de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB.

Por su parte se dan las condiciones previstas en el Real Decreto 557/1991 de creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 10 de febrero de 2004,

**DISPONGO:**

*Artículo 1.—*Se crea, en el campus de Teruel de la Universidad de Zaragoza, la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas con los objetivos, funciones, personal, infraestructura y

recursos previstos en la Memoria aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

*Artículo 2.*—La Facultad de Ciencias Sociales y Humanas impartirá las enseñanzas conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional actualmente implantadas en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales y en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Teruel.

*Artículo 3.*—Se suprimen la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales y la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Teruel.

*Artículo 4.*—La creación de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas estará en todo caso supeditada al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente sobre creación y reconocimiento de centros universitarios.

*Disposición final única.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 10 de febrero de 2004.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Ciencia, Tecnología  
y Universidad,  
MARIA TERESA VERDE ARRIBAS**

**482** *CORRECCION de errores del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.*

Advertido error en el Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 8, de fecha 19 de enero de 2004, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el artículo 146 del Decreto, donde dice: «3. Los miembros de las comisiones de selección de profesores colaboradores serán profesores funcionarios, de los que al menos dos serán doctores.» debe decir «3. En las propuestas para la constitución de comisiones de selección de profesores colaboradores, el consejo de departamento procurará que al menos dos de sus miembros sean doctores.»

En el artículo 146 del Decreto, donde dice: «4. En las propuestas para la constitución de comisiones de selección de profesores colaboradores, el consejo de departamento procurará que al menos dos de sus miembros sean doctores.» debe decir «El mismo procedimiento se seguirá para la propuesta, designación y nombramiento de los miembros suplentes.»

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES  
Y FAMILIA**

**483** *DECRETO 31/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, de creación del Observatorio Aragonés de Familia.*

La Familia, en sus numerosas formas, es la unidad básica de la sociedad, en la que se transmiten los valores de una comunidad y se trenzan los vínculos afectivos y de solidaridad intergeneracional, estando considerada como el núcleo social que incide en mayor medida en el desarrollo integral de las personas y en la evolución posterior que van experimentando cada uno de sus miembros. La familia es también un factor esencial de cohesión social.

Ya el artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948, afirma que «la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del

Estado». Igualmente, la Constitución española de 1978, dentro del capítulo relativo a los principios rectores de la política social y económica, establece en su artículo 39 que «los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia». Asimismo, tanto la Unión Europea como el Consejo de Europa han aprobado numerosas resoluciones y recomendaciones a favor de políticas de apoyo y atención a las familias. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón proclama en el artículo 6.2.a) que corresponde a los poderes públicos aragoneses «promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social».

En Aragón, recientemente, se ha creado el Departamento de Servicios Sociales y Familia y, dentro de él, la Dirección General de Familia, responsable de planificar, ejecutar y gestionar las políticas de apoyo a las familias que determine el Gobierno de Aragón, debiendo garantizar el desarrollo coordinado e integral de las políticas de atención y protección a la familia, su potenciación y su impulso efectivo. Entre sus cometidos más inmediatos, se encuentra el de promover la elaboración y aprobación del Plan integral de apoyo a las familias de Aragón, que ha de servir de marco general de actuación del Gobierno de Aragón en todas aquellas políticas sectoriales que inciden en las familias.

En este sentido se contempla la creación del Observatorio Aragonés de Familia, como órgano colegiado de carácter consultivo y de impulso al desarrollo de las políticas de apoyo a las familias del Gobierno de Aragón, adscrito al Departamento competente en materia de Familia.

El Observatorio Aragonés de Familia nace con los objetivos principales de conocer en profundidad la situación de las familias aragonesas, asesorar sobre las políticas de apoyo a las familias, promover mejoras sociales, económicas y legislativas y estimular la investigación y el estudio sobre la realidad de las familias en Aragón. En la configuración de la composición del Observatorio Aragonés de Familia se pretende dar cabida tanto a las áreas de la Administración de la Comunidad Autónoma más directamente relacionadas con la Familia como a aquellas entidades de la sociedad civil aragonesa implicadas activamente en el apoyo y atención a las familias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Servicios Sociales y Familia, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 10 de febrero de 2004,

**DISPONGO:**

*Artículo 1.—Creación.*

Se crea el Observatorio Aragonés de Familia con las funciones, composición y régimen jurídico que se regulan mediante este Decreto.

*Artículo 2.—Naturaleza.*

1. El Observatorio Aragonés de Familia se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo y de impulso al desarrollo de las políticas del Gobierno de Aragón de apoyo a las familias, adscrito al Departamento competente en materia de Familia.

2. El citado Departamento dotará al Observatorio Aragonés de Familia de los medios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

*Artículo 3.—Objetivos.*

El Observatorio Aragonés de Familia tendrá como objetivos principales los siguientes:

a) Conocer, desde una perspectiva multisectorial, la situación, calidad de vida y demandas de las familias en Aragón.

b) Asesorar y realizar el seguimiento de la incidencia que sobre las familias aragonesas tienen las políticas públicas.